

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-043-2016-00376- 00.

Revisado el plenario y en atención a las pruebas decretadas de oficio al momento de realizar la audiencia inicial, mismas que se consideran necesarias para resolver el asunto de fondo, se evidencia que al expediente no ha sido arrimada respuesta del IGAC, ni la Superintendencia de Sociedades¹, así como tampoco de Víctor Hugo Castro Gómez de Avaluadores e Inmobiliarios VHC & Cía. Ltda.², aun cuando al respecto se han hecho ya varios requerimientos.

Así las cosas, por secretaría elabórense nuevamente las comunicaciones ordenadas en auto audiencia celebrada el 6 de noviembre de 2019 y contenidas dentro del acápite “pruebas de oficio”, remitiendo directamente a las autoridades y particulares la comunicación, advirtiendo que cuentan con el término de quince (15) días para aportar en debida forma la información reclamada. Oficiese.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Consecuencia de lo anterior no es posible el adelantamiento de la audiencia prevista para el día de hoy, la que por fuerza se suspende.

Notifíquese, (1)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

¹ Proceso de liquidación judicial de las sociedades Promotora Costa Caribe LTDA, Inversiones Mares y Lagos S.A., Corporación Turística Sol Caribe, JM Inversiones Turísticas Sol Caribe Ltda., Jaime Rodríguez Laguna y María Teresa Páez Cala. Auto 420-018952.

² De ser necesario, oficiese a la CCB para la obtención de la información allí requerida, o inicie consulta en RUES.